

ORD. N° 1652
ANT.: Bases para la "Contratación de A) Servicios de Recolección de RSD; B) Disposición final de RSD de la Comuna de Ovalle"; Rol N°1917 -11 FNE.
Su Ord. N° 1242, de 23 de noviembre de 2011.
Ord. FNE N° 1598, de 17 de noviembre de 2011.

MAT.: Informa.

Santiago, 25 de noviembre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SRA. MARTA LOBOS INZUNZA
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE
VICUÑA MACKENNA N° 441
OVALLE
REGIÓN DE COQUIMBO**

Con fecha 24 de noviembre de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Generales, Términos de referencia y Anexos, de la propuesta pública denominada "A) Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos y Domiciliarios; B) Disposición de Residuos Sólidos para la Comuna de Ovalle", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, persisten en las referidas bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. El artículo 5° de las Bases Administrativas Generales señala que la fecha de inicio de los servicios no podrá ser posterior a 90 días desde la firma del contrato. Similar a lo establecido en los artículos 15 de las mismas y 8 de los Términos de Referencia, que disponen: "Independiente del plazo suscrito del contrato el Oferente adjudicado podrá iniciar su operación conforme a lo establecido en su oferta técnica dependiendo de la disponibilidad de equipamiento, vehículos, logística o de la disponibilidad material de las instalaciones, en todo caso dicha disponibilidad de inicio de operación no podrá ser superior a 90 días desde la firma del contrato", "...el contratista dará inicio al servicio de recolección a lo más 90 días desde la fecha de suscripción del contrato...".


2. De esta manera, las Bases no establecen en forma clara la fecha de inicio de los servicios, lo cual incrementa los niveles de incertidumbre de los potenciales oferentes. Se recomienda a vuestro Municipio establecer en forma precisa la fecha de inicio de los mismos, cautelando que los plazos entre la fecha de adjudicación y de inicio sean prudentes de manera que no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando Tercero de las Instrucciones.

3. Sobre el particular, el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones Generales, establece: "Las Municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes (...)", lo que refuerza la necesidad de consignar plazos prudentes, de manera que no se constituyan en barreras a la entrada para ellos.

Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito a la señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,
Por Orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604